

PROCESOS DE DENUNCIA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE TITLE IX

Los procesos de denuncia descritos en este reglamento administrativo se usarán para abordar cualquier queja gobernada por Title IX de las Enmiendas Educativas de 1972 que declare que un estudiante, estando en un programa educativo o actividad en la cual un distrito escolar ejerce control sustancial sobre el contexto y el demandado, haya estado sujeto a una o más de las formas de hostigamiento sexual detalladas a continuación: (34 CFR 106.30, 106.44)

1. Que un empleado del distrito condicione la provisión de ayuda del distrito, un beneficio o servicio dependiendo de la participación del estudiante en conducta sexual indeseada.
2. Conducta indeseada determinada por una persona razonable que sea tan severa, dominante y objetivamente ofensiva que efectivamente le niegue a un estudiante acceso igual a al programa o actividad del programa educativo del distrito.
3. Asalto sexual, violencia de citas, violencia doméstica, acecho, tal cómo se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291.

Todas las demás quejas de acoso o acusaciones hechas por o de parte de estudiantes se investigará y se resolverá de acuerdo con AR 1312.3 - Procesos de Queja Uniforme. Se someterá un reporte de hostigamiento sexual directamente o se entregará al Coordinador de Title IX utilizando la información anotada en AR 5145.7 - Hostigamiento Sexual.

(cf. 5145.7 - Hostigamiento Sexual)

Al recibir tal reporte, el Coordinador de Title IX informará al demandante de un proceso para someter una queja formal. Aun si la víctima presunta elige no hacer una queja formal, el Coordinador de Title IX presentará una queja formal en situaciones en las cuáles podría existir una amenaza de seguridad. Además, el Coordinador de Title IX podría hacer una queja formal tal como se permite en las regulaciones de Title IX. En estos casos, la víctima presunta no sera parte del caso pero recibirá notificaciones cómo es requerido por los reglamentos de Title IX en puntos específicos del proceso de denuncia.

Medidas de Apoyo

Ya que se reciba un reporte Title IX de hostigamiento sexual, aunque no se haya hecho una denuncia formal, el Coordinador Title IX o designado se comunicará inmediatamente con el denunciante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo que sean no disciplinarias, no punitivas y que no sea una carga no razonable para la otra parte. Tales medidas podrían incluir, pero no están limitadas a, orientación, ajustes relativos al curso, modificaciones de horarios de clase, restricciones mutuas, restricciones de contacto, seguridad aumentada y vigilancia de ciertas áreas del plantel. El Coordinador de Title IX considerará los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo. (34 CFR 106.30, 106.44)

Extracción de Emergencia de la Escuela

Basado en una emergencia, el distrito podrá extraer a una estudiante de un programa o actividad del distrito, siempre y cuando el distrito realice un análisis individualizado de seguridad y riesgo, que determine que se justifique la extracción debido a una amenaza inminente a la salud o seguridad de cualquier estudiante o cualquier otro individuo que surja de las acusaciones y provee al estudiante con notificación y oportunidad para disputar la decisión inmediatamente después de la extracción. Está autoridad para extraer a un estudiante no modifica los derechos del estudiante bajo el Acta Educativa de Individuos Discapacitados o la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973. (34 CFR 106.44)

Si un empleado del distrito es el demandado, se podrá poner al empleado en baja administrativa durante la pendencia del proceso formal de queja. (34 CFR 106.44)

Revocación de la Queja

El Coordinador de Title IX revocará una queja formal si la presunta conducta no constituye hostigamiento sexual cómo se define en 34 CFR 106.30, aunque sea comprobado. El Coordinador de Title IX también revocará cualquier queja en la cual la presunta conducta no haya ocurrido en el programa educativo del distrito o actividad o no haya ocurrido contra una persona en los Estados Unidos.

El Coordinador de Title IX podrá revocar una denuncia formal si el demandante notifica por escrito al distrito que el demandante desea cesar la queja o cualquier acusación contenida en la denuncia, el demandado ya no está inscrito o empleado por el distrito o suficientes circunstancias prevengan al distrito de recabar evidencia suficiente para llegar a una determinación con respecto a la denuncia. (34 CFR 106.45)

Ya que se revoque la denuncia, el Coordinador de Title IX inmediatamente mandará la notificación por escrito de la revocación y las razones por la revocación simultáneamente a las dos partes y les informará de su derecho de apelar la revocación de de una denuncia formal o cualquier acusación contenida en la queja de acuerdo con los procesos de apelación descritos en la sección “Apelaciones” a continuación. (34 CFR 106.45)

Si se revoca una denuncia, la conducta podrá discutirse según BP/AR 1312.3 - Procesos de Queja Uniforme conforme se aplique.

Proceso de Resolución Informal

Cuando se presente una denuncia formal de hostigamiento sexual, el distrito podrá ofrecer un proceso de resolución informal, cómo mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación referente a responsabilidad. El distrito no requerirá que uno de los interesados participen en el proceso informal de resolución o renuncia al derecho a una investigación y resolución de una denuncia formal. (34 CFR 106.45)

El distrito podrá facilitar un proceso informal de resolución siempre y cuando el distrito: (34 CFR 106.45)

1. Provea a los interesados con notificación por escrito que comunique las acusaciones, los requisitos del proceso de resolución y el derecho de retirarse del proceso informal y el proceso formal de denuncia y cualquier consecuencia que resulte de de participar en en el proceso informal, incluyendo qué los archivos sean mantenidos.
2. Obtenga el consentimiento voluntario, por escrito, de las partes interesadas, para el proceso informal de resolución.
3. No ofrezca o facilite un proceso de resolución informal para resolver acusaciones de que un empleado hostigó sexualmente a un estudiante.

Notificación por Escrito

Si se presenta una denuncia formal, el Coordinador de Title IX proporcionará a las partes interesadas con notificación por escrito de lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. Del proceso de denuncia del distrito, incluyendo cualquier proceso de resolución.

2. De las acusaciones que potencialmente constituyen hostigamiento sexual con suficientes detalles conocidos en ese momento, incluyendo las identidades de las partes involucradas en el incidente si las conocen, la conducta que presuntamente constituye hostigamiento sexual y el lugar, si lo conocen. Tal notificación se proporcionará con tiempo para que las partes interesadas preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.
3. Si, durante el curso de la investigación, surgen nuevas acusaciones de Title IX acerca del demandante o del demandado que no estén incluidas en la notificación inicial, el Coordinador de Title IX proveerá notificación de las acusaciones adicionales a las partes interesadas.
4. Una declaración que indique que el acusado no se presume responsable de la presunta conducta y que una determinación referente a responsabilidad se hará al final del proceso de denuncia.
5. La oportunidad para que las partes tengan el asesor que elijan que podría ser, pero no es requerido que sea abogado y la habilidad de inspeccionar y revisar evidencia nueva.
6. La prohibición contra hacer declaraciones falsas a sabiendas o intencionalmente entregando información falsa durante el proceso de denuncia.

La notificación anterior también incluirá el nombre del investigador, facilitador del proceso informal (si lo hay) y el encargado de tomar decisiones informará a las partes interesadas que, si en cualquier momento una de las partes tiene inquietudes acerca de conflicto de intereses o parcialidad respecto a cualquiera de estas personas, las partes deberán de comunicarse inmediatamente con el Coordinador de Title IX.

Procesos de Investigación

Durante el proceso de investigación, el investigador del distrito: (34 CFR 106.45)

1. Proveerá una oportunidad igual a las partes interesadas para que presenten testigos, incluyendo testigos de los hechos y expertos y demás evidencia inculpatoria o exculpatoria.
2. Ninguna de las partes restringe la capacidad de cualquiera de las partes para discutir las alegaciones que se están investigando, ni para reunir y presentar las pruebas pertinentes.
3. Proveerá a las partes interesadas con las mismas oportunidades de tener otros presentes durante cualquier procedimiento de queja, incluyendo la oportunidad de ser acompañado una junta o proceso por el asesor de su elección, que podría ser, pero no se requiere que el sea abogado.
4. No limitar la elección o presencia de un asesor ni para el reclamante ni para el demandado en ningún procedimiento de reunión o reclamación, aunque el distrito podrá establecer restricciones con respecto a la medida en que el asesor pueda participar en el procedimiento siempre y cuando las restricciones se apliquen por igual a ambas partes.
5. Proporcionar, a una parte cuya participación sea invitada o esperada, una notificación por escrito de la fecha, hora, ubicación, participantes y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
6. Enviar un formato electrónico o copia impresa a ambas partes y a sus asesores, si las hubiere, las pruebas obtenidas como parte de la investigación que esté directamente relacionada con las

alegaciones formuladas en la queja y proporcionar a las partes al menos 10 días para presentar una respuesta escrita para que el investigador considere antes de la finalización del informe de investigación.

7. Evaluar objetivamente todas las pruebas pertinentes, incluidas las pruebas inculpatorias y exculpatorias, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en la condición de demandante, demandado o testigo de una persona.

8. Crear un informe de investigación que resuma equitativamente las pruebas pertinentes y, al menos 10 días antes de la determinación de la responsabilidad, envíe a las partes y a sus asesores, si los hubiere, el informe de investigación en formato electrónico o copia impresa, para su revisión y respuesta escrita.

Las preguntas y pruebas sobre la predisposición sexual de la denunciante o el comportamiento sexual previo no son relevantes, a menos que tales preguntas y pruebas se ofrezcan para probar que alguien que no sea el demandado cometió la conducta alegada por la denunciante o si las preguntas y pruebas se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual previo de la denunciante con respecto al demandado y se les ofrece para probar el consentimiento. (34 CFR 106.45)

Los derechos de privacidad de todas las partes en la queja se mantendrán de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables.

Si la reclamación es contra un empleado, los derechos conferidos en virtud de un acuerdo de negociación colectiva aplicable se aplicarán en la medida en que no entren en conflicto con los requisitos del Título IX.

Decisión por Escrito

El Superintendente o designado designará a un empleado como el responsable de la toma de decisiones en cada caso para determinar la responsabilidad de la supuesta conducta, que no será el Coordinador del Título IX o persona involucrada en la investigación del asunto. (34 CFR 106.45)

Después de que el informe de investigación haya sido enviado a las partes, pero antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad, el responsable de la toma de decisiones dará a cada parte la oportunidad de presentar preguntas escritas y relevantes que la parte desee hacer a cualquier parte o testigo, proporcionar a cada parte las respuestas y permitir preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte.

El responsable de la toma de decisiones emitirá, y al mismo tiempo proporcionará a ambas partes, una decisión escrita sobre si el demandado es responsable de la supuesta conducta. (34 CFR 106.45) La decisión escrita se emitirá en un plazo de 60 días naturales a partir de la recepción de la reclamación. El plazo puede ampliarse temporalmente por una buena causa con notificación escrita al reclamante y respondente de la prórroga y los motivos de la acción. (34 CFR 106.45)

Al tomar esta determinación, el responsable de la toma de decisiones utilizará el estándar de "preponderancia de las pruebas" para todas las denuncias formales de acoso sexual. El mismo estándar de evidencia se utilizará para quejas formales contra estudiantes que para quejas contra empleados. (34 CFR 106.45)

La decisión escrita incluirá lo siguiente: (34 CFR 106.45)*

1. Identificación de las acusaciones que puedan constituir acoso sexual tal como se definen en 34 CFR 106.30.
2. Una descripción de los pasos procedimentales tomados de la recepción de la queja formal a través de la decisión escrita, incluyendo cualquier notificación a las partes, entrevistas con partes y testigos, visitas al sitio, métodos utilizados para reunir otras pruebas y audiencias celebradas si el distrito incluye audiencias como parte del proceso de queja.
3. Conclusiones de hecho que respaldan la determinación.
4. Conclusiones relativas a la aplicación del código de conducta o políticas del distrito a los hechos.
5. Una declaración de, y la justificación para, el resultado de cada alegación, incluyendo una decisión con respecto a la responsabilidad, cualquier demandado, y si los recursos diseñados para restaurar o preservar el acceso igualitario al programa o actividad educativa del distrito serán proporcionados por el distrito al reclamante.
6. Los procedimientos del distrito y las bases permisibles para que el demandante y el demandado interpielen.

Apelaciones

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión del distrito o la desestimación de una queja formal o cualquier alegación en la queja, si la parte considera que cualquiera de los tres motivos siguientes para apelar está presente:

1. Una irregularidad procesal afectó el resultado.
2. Se dispone de nuevas pruebas que podrían afectar el resultado.
3. Un conflicto de intereses o parcialidad por parte del Coordinador, investigador o responsable(s) del Título IX afectó el resultado.

Si se registra una apelación, el distrito: (34 CFR 106.45)

1. Notificar a la otra parte por escrito cuando se presente una apelación e implementar procedimientos de apelación por igual para ambas partes.
2. Asegúrese de que los responsables de la toma de decisiones para la apelación estén capacitados de conformidad con 34 CFR 106.45 y no sea el mismo responsable de la toma de decisiones que rectó la determinación relativa a la responsabilidad o el despido, el investigador o el Coordinador del Título IX.
3. Dar a ambas partes una oportunidad razonable e igualitaria para presentar una declaración escrita en apoyo o impugnación del resultado.
4. Emitir una decisión por escrito que describa el resultado del recurso de casación y la justificación del resultado.

5. Proporcionar la decisión escrita simultáneamente a ambas partes.

Una apelación debe presentarse por escrito dentro de los 10 días naturales siguientes a la recepción de la notificación de la decisión o de la inconformidad, indicando los motivos de la apelación e incluyendo cualquier documentación pertinente en apoyo de la apelación. Las apelaciones presentadas después de este plazo no son oportunas y no serán consideradas.

A partir de la recepción de la apelación, se adoptará una decisión por escrito a las partes en un plazo de 20 días naturales a partir de la recepción del recurso.

La decisión del distrito puede ser apelada ante el Departamento de Educación de California dentro de los 30 días posteriores a la decisión escrita de acuerdo con BP/AR 1312.3.

Además de lo anterior, cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos dentro de los 180 días de la fecha de la supuesta mala conducta más reciente.

El reclamante será informado de cualquier recurso de derecho civil, incluyendo, pero no limitado a, mandamientos judiciales, órdenes de restraining u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales o federales antidiscriminación, si corresponde.

Remedios

Cuando se haya tomado una determinación de responsabilidad por acoso sexual contra el demandado, el distrito proporcionará recursos a la denunciante. Tales recursos pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", pero no tienen por qué ser no disciplinarios o no punitivos y no tienen por qué evitar cargar al demandado. (34 CFR 106.45)

Medidas Correctivas/Medidas Disciplinarias

El distrito no impondrá ninguna sanción disciplinaria u otras acciones contra un demandado, aparte de las medidas de apoyo descritas anteriormente en la sección "Medidas de Apoyo", hasta que se haya completado el procedimiento de queja y se haya tomado una determinación de responsabilidad. (34 CFR 106.44)

Para los estudiantes en los grados 4-12, la disciplina por acoso sexual puede incluir suspensión y/o expulsión. Después de la finalización del procedimiento de queja, si se determina que un estudiante en cualquier nivel de grado ha cometido agresión sexual o agresión sexual en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos de la escuela, el director o superintendente suspenderá inmediatamente al estudiante y recomendará la expulsión. (Código de Educación 48900.2, 48915)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/proceso debido)

Otras acciones que se pueden tomar con un estudiante que está determinado a ser responsable de acoso sexual incluyen, pero no se limitan a:

1. Traslado de una clase o escuela según lo permita la ley.
2. Conferencia de padres/tutores.

3. Educación del estudiante con respecto al impacto de la conducta en los demás.
4. Apoyo de comportamiento positivo.
5. Derivación del estudiante a un equipo de éxito estudiantil. (cf. 6164.5 - Equipos de éxito estudiantil)
6. Denegación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley.

(cf. 6145 - Actividades extracurriculares y Cocurriculares)

Cuando se descubre que un empleado ha cometido acoso o represalias sexuales, el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, hasta el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

(cf. 4117.7/4317.7 - Informe de Situación Laboral)
(cf. 4118 - Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)
(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 - Acoso sexual)
(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Medidas Disciplinarias)

Mantenimiento de registros

El Superintendente o designado deberá mantener, por un período de siete años: (34 CFR 106.45)

1. Un registro de todos los casos notificados y las investigaciones del Título IX sobre acoso sexual, cualquier determinación de responsabilidad, cualquier grabación y transcripción de audio o audiovisual si corresponde, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier recurso proporcionado al reclamante, y cualquier apelación o resolución informal y los resultados de los mismos.
2. Un registro de cualquier acción, incluidas las medidas de apoyo, adoptadas en respuesta a un informe o queja formal de acoso sexual, incluida la base del distrito para su conclusión de que su respuesta no fue deliberadamente indiferente, las medidas adoptadas que estaban destinadas a restablecer o preservar el acceso igual al programa o actividad de educación, y, si no se proporcionaron medidas de apoyo al reclamante, las razones por las que tal respuesta no era irrazonable en virtud de las circunstancias conocidas.
3. Todos los materiales utilizados para capacitar al Coordinador de Title IX, a los investigadores, responsables de la toma de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. El distrito pondrá dichos materiales de capacitación a disposición del público en su sitio web, o si el distrito no mantiene un sitio web, disponible a la vez por los miembros del público.

(cf. 1113 - Sitios Web del Distrito y la Escuela)
(cf. 3580 - Registros de distrito)

Referencia legal:

CÓDIGO EDUCATIVO

200-262.4 *Prohibición de la discriminación por razón de sexo*
48900 *Motivos de suspensión o expulsión*
48900.2 *Motivos adicionales de suspensión o expulsión; acoso sexual*
48985 *Avisos, informes, declaraciones y registros en el idioma primario*
CÓDIGO CIVIL
51.9 *Responsabilidad por acoso sexual; negocios, servicio y relaciones profesionales*
1714.1 *Responsabilidad de los padres/tutores por mala conducta intencional del menor*

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

12950.1 *Capacitación sobre acoso sexual*

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4670 *Procedimientos de queja uniforme*
4900-4965 *No discriminación en programas de educación primaria y secundaria*

CÓDIGO UNITED STATES, TÍTULO 20

Definición de agresión sexual de 1092
1221 *Aplicación de leyes*
1232g *Ley de Privacidad y Derechos Educativos familiares*
1681-1688 *Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972*

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 34

12291 *Definición de violencia de citas, violencia doméstica, y acoso*

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 *Acción civil por privación de derechos*
2000d-2000d-7 *Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964*
2000e-2000e-17 *Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964 en su forma enmendada*

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 *Derechos educativos familiares y privacidad*
106.1-106.82 *No discriminación por razón de sexo en la educación en programas*

DECISIONES JUDICIALES

Donovan v. Distrito Escolar Unificado de Poway (2008) 167 Cal.App.4º 567
Flores v. Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill (2003, 9º Cir.) 324 F.3d 1130
Distrito Escolar Reese v. Jefferson, (2000, 9th Cir.) 208 F.3d 736
Davis v. Mesa de Educación del Condado de Monroe (1999) 526 U.S. 629
Distrito Escolar Independiente Gebser v. Lago Vista (1998) 524 U.S. 274
Oona de Kate S. v. McCaffrey (1998, 9º Cir.) 143 F.3d 473
Doe v. Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Recursos de Administración:

PUBLICACIONES DE LA CSBA

Proporcionar un entorno escolar seguro y no discriminatorio para estudiantes transgénero e inconformes con el género, Documento normativo, febrero de 2014

Escuelas Seguras: Estrategias para juntas de gobierno para asegurar el éxito de los estudiantes, 2011

REGISTRO FEDERAL

No discriminación por Razón de Sexo en Programas o Actividades de Educación que reciben Asistencia Financiera Federal, 19 de mayo de 2020, Vol. 85, No. 97, páginas 30026-30579

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE E.U., OFICINA DE PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Preguntas y respuestas sobre mala conducta sexual en el campus, septiembre de 2017

Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a los estudiantes transgénero, mayo de 2016

Carta de estimado colega: Coordinadores del Título IX, abril de 2015

Acoso sexual: No es académico, septiembre de 2008

Orientación revisada sobre acoso sexual: Acoso a estudiantes por parte de empleados escolares, otros estudiantes o terceros, enero de 2001

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

*Departamento de Educación de ee.UU., Oficina de Derechos Civiles:
<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>*

Regulación
aprobada: 26 de enero de 2021

SAN DIEGO DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO
San Diego, California